ESCRITURA NUMERO: 947/71. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A." R E P A L C O.- - - - -

CUANTIA: S/ 1'000.000,oo - - -

-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO - GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores doctor RAUL LEBED SIGALL, quien declara ser ecuatoriano, casado, odontólogo y domiciliado en esta ciudad; RENE SVIGILSKY ROTTER, quien declara ser chileno, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad; GUSTAVO LEBED ~~SIGALL~~, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad, ESTEBAN AMADOR RENDON, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado y domiciliado en esta ciudad; y, CARLOS PAZMIÑO LARREA, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar la escritura pública de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: - - - - - - - - - - - - -

P R I M E R A.- Nosotros, doctor RAUL LEBED SIGALL, RENE

SVIGILSKY ROTTER, GUSTAVO LEBED SIGALL, abogado ESTEBAN AMADOR RENDON y CARLOS PAZMIÑO LARREA, hemos resuelto unir nuestros capitales para la formación de una compañía anónima y participar de sus utilidades. - -- -- -- - - - -- -- -

S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. - R E P A L C O.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- De conformidad con lo acordado por los socios fundadores, esta compañía actuará bajo la denominación de " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. " R E P A L C O.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. R E P A L C O es de nacionalidad ecuatoriana y estará consecuentemente sometida y regulada por las leyes del Ecuador.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales u otros establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera del país, debiendo estarse a lo previsto por la Ley para tales casos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO .- La Compañía tiene por objeto las actividades relacionadas con la producción de cintas de papel engomado y la producción de toda clase de papeles recubiertos con distintos productos.- Podrá realizar toda clase de actos , actividades y contratos permitidos por las leyes, y relacionados con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de suscripción de esta escritura.- Será facultad de la Junta General de Accionistas la ampliación o restricción del indicado plazo con sujeción a Lo previsto por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

compañía asciende a la suma de un millón de sucres, representado por mil acciones al portador, ordinarias de un mil sucres.- cada una.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION.- El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución dela Junta General de Accionistas y de conformidad con la preceptuado por la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- Título de Acciones.- Los títulos de acciones estarán numerados del cero cero uno al mil y deberán contener las declaraciones de Ley.- Serán emitidos dentro de sesenta días a contarse desde el momento que fueren liberados y todos los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente y el Gerente dela Compañía.- La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estuvieren totalmente pagados o liberados.- Las acciones al portador podrán ser convertidas en nominativas a solicitud del accionista.- La prueba de la propiedad de las mismas es la prevista por la Ley, debiendo someterse también a tales preceptos en lo concerniente a los modos de transmisión de dominio.- En todo caso, el título de acción confiere a su legítimo titular la calidad de accionista, y habilita a éste para el ejercicio de los derechos fundamentales que la Ley y estos Estatutos reconocen.- ARTICULO OCTAVO.- Pérdidas de títulos de acciones.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de su duplicado, previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Se reconoce los siguientes organismos y funcionarios; UNO.- La Junta General de Accionistas.- DOS.- El Directorio.- TRES.- El Presidente.- CUA-

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

TRO.- El Vicepresidente.- CINCO.- El Gerente.- SEIS.- Los Subgerentes; y, SIETE.- Los Comisarios.- ARTICULO DECIMO.- Junta General de Accionistas.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo de máxima autoridad de la compañía.- Las resoluciones, decisiones o acuerdos que la Junta expida, serán de general obligatoriedad para los accionistas sin perjuicio del derecho de impugnación que a éstos asiste conforme a la Ley de Compañías. - - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre de cada año calendario y extraordinariamente cuando así los decida el Directorio, el Presidente, el Gerente, o a pedido de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las convocatorias.- Sea extraordinaria u ordinaria la sesión de Junta General de Accionistas, la convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil por una sola vez y ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.- No obstante lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída e instalada, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos que integren el orden del día, debiendo los accio - - - - - -

AQUI SI ES OCHOA-Bailén 202

nistas presentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- En general, la convocatoria deberá señalar lugar, día y hora y anunciar el objeto de la reunión, o asuntos a tratarse.- Toda deliberación y resolución sobre puntos no contenidos en la convocatoria, será nula.- En tratándose de Junta General Ordinarias, se observará también lo preceptuado en el Artículo doscientos sesenta y nueve de la vigente Ley de Compañías, Codificada por la Comisión Jurídica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM.- La Junta General de Accionistas podrá instalarse en sesión a la primera convocatoria, si los asistentes representan más de la mitad del capital social pagado.- De no obtenerse tal quórum, la Junta General podrá instalarse en sesión previa una segunda convocatoria que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital social pagado que éstas represeten en dicho acto.- No podrá modificarse en la segunda convovocatoria el objeto o asunto a tratarse, señalados en la primera, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán tomadas por mayoría de voto de los accionistas concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, en su falta por el Vice - Presidente de la misma y, a falta de éste por el accionistas que fuere designado por los asistentes a la sesión.- Actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, y, a su falta,

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO - GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

REVISADO

será subrogado por uno cualquiera de los subgerentes.- Las Actas de sesión serán suscritas por el Presidente y el Gerente o por quienes hubieren hecho sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: UNO) Nombrar, remover, suspender al Presidente, al Vice-Presidente, al Gerente, a los Subgerentes y a los Comisarios de la Compañía.- DOS) Conocer anualmente en su sesión ordinaria, las cuentas, balances e informes que le sean presentados por los administradores y por los Comisarios, acerca de los negocios sociales; TRES) Resolver en su sesión ordinaria acerca de la distribución de los beneficios sociales, reinversiones de capital, fondo de reserva.- CUATRO) Acordar la suscripción o adquisición, así como la enajenación o transmisión de títulos de acciones de otras compañías; CINCO) Acordar las modificaciones de estos Estatutos: SEIS) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento a seguir para la liquidación, previo informe del Directorio; SIETE) Acordar la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; y, OCHO) Interpretar estos Estatutos de modo generalmente obligatorio, así como cumplir con los deberes y atribuciones señalados por las leyes y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por cuatro accionistas designados por la Junta General de Accionistas, además del Presidente de la Compañía, quien presidirá también este organismo.- Para que exista quórum y puedan instalarse en sesión será necesario que se encuentren presentes, no menos de tres miembros del Directorio.-

AQUI SI ES OCHOA - Ballén 202

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Seguirán actuando en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Actuará en la Secretaría el Gerente de la Compañía, y a falta de éste, uno cualquiera de los subgerentes asistentes, y a falta de uno cualquiera de éstos, actuará como Secretario uno cualquiera de los integrantes del Directorio elegido interinamente por los mismos.- Sesionará ordinariamente cada treinta días y, extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente, el Vice - Presidente, el Gerente o dos de sus Directores.- La convocatoria será personal con una antelación no menor de dos días a la fecha señalada para la sesión.- No será necesario ninguno de estos requisitos si el Directorio se instala en sesión con la asistencia de la totalidad de sus titulares.- El Directorio tendrá quórum si asistieren cuando menos tres de sus miembros.- Sesionará en la ciudad de Guayaquil, Salvo lo dispuesto por el Directorio en su última sesión o si concurrieren en cualquier lugar de la República la totalidad de sus miembros y aprobaren unánimemente la realización de la sesión.- Los Directores y el Presidente tendrán derecho a un voto cada uno de ellos.- Si asistieren cuatro o cinco miembros, tres votos harán mayoría si asistieren tres, harán mayoría dos votos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: UNO.- Velar por la buena marcha de las operaciones de la Compañía.- DOS.- Fijar los emolumentos o remuneraciones del Presidente, Vice-Presidente, Gerente, Sub-Gerentes y Comisarios de la Compañía.- TRES.- Requerir del Vice- Presidente, Gerente, Subgerentes y Comisarios en cualquier tiempo, los informes que creyere

JORGE JARA GRAU
NOTARIO PUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

necesarios acerca de las operaciones sociales.- CUATRO.- Autorizar al Presidente, al Vice - Presidente , y el Gerente para que dos de ellos conjuntamente, pueda celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la suma de quinientos mil sucres.- En caso de ausencia de dos de estos funcionarios, el Directorio designará de entre sus miembros a una persona para que conjuntamente con el funcionario presente puedan celebrar estos actos o contratos.- CINCO.- Conocer oportunamente de los balances y hacer recomendaciones al respecto ante la Junta General de Accionistas a la cual deberá remitirlos para su aprobación.- SEIS.- Instruir, con el carácter de obligatoriedad, al Gerente de la Compañía, sobre la realización de uno o más negocios de la misma y trazar, en general la política y programas de producción y administración.- SIETE.- Determinar las obligaciones, deberes y atribuciones de los subgerentes y, a falta o por impedimento del Gerente, designar mediante oficio a los subgerentes que subrogarán temporalmente a dicho administrador.- Los Subgerentes no son representantes legales de la Compañía con excepción de los que subrogan al Gerente, conforme a estos Estatutos.- OCHO.- De considerarlo el Directorio urgente podrá suspender en el ejercicio de sus funciones al Vice- Presidente, al Gerente de la Compañía, así como suspender o remover a los subgerentes de la misma llevando luego el particular a conocimiento de la Junta General de Accionistas.- NUEVE.- Ejercer las demás atribuciones que por estos Estatutos y las leyes ecuatorianas no sean concedidas a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido in-

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

003

definidamente.- Desempeñará el cargo hasta ser legalmente reemplazado y le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; DOS.- Convocar a sesiones de tales organismos o disponer dichas convocatorias por intermedio del Gerente; TRES.- Suscribir con el Gerente de la Compañía las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así como los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitieren; CUATRO.- Celebrar conjuntamente con el Vice - Presidente o con el Gerente, sin necesidad de autorización del Directorio actos y contratos relacionados con las operaciones de la Compañía, cuya cuantía sea superior a cien mil sucres, sin exceder de quinientos mil sucres, para cuyos negocios tiene la representación legal de la Compañía.- Para actos y contratos de una cuantía mayor a esta última, se requerirá la indicada autorización conforme a lo previsto en el numeral cuatro del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos; CINCO.- Supervigilar la marcha administrativa y económica de la Compañía e informar al respecto al Directorio y a la Junta General de Accionistas; SEIS.- Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Directorio, la Junta General de Accionistas, estos Estatutos y las leyes ecuatorianas.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Vice - Presidente y el Gerente durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Desempeñarán el cargo, hasta ser legalmente reemplazados y les corresponde: UNO:- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Podrán actuar a su nombre y en su representación en todos los actos, contratos y actividades

JORGE JARA GRAU NOTARIO - GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

para los que está permitido la Compañía, con las limitaciones precedentemente señaladas.- Podrán intervenir en juicio a nombre de la Compañía como actora, demandada, tercera o tercerista, debiendo sin embargo obtener del Directorio en cada caso, autorización expresa para transigir judicial o extrajudicialmente deferir al juramento decisorio, desistir del pleito o comprometerlo en árbitros.- DOS.- Ejercer los negocios de la compañía, recaudar los valores que se le adeudan, extender los recibos o finiquitos, pagar las deudas y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la Compañía a favor de terceros, con las limitaciones también previstos-; comprar materia prima y productos elaborados o semi - elaborados que sean necesarios para la producción industrial de la Compañía; vender la producción industrial a los cesionarios o distribuidores correspondientes, realizar todas las operaciones necesarias para la importación de maquinarias, equipos y accesorios destinados a la fábrica de la Compañía, así como de la mercancía, en general, que sea requerida para las operaciones industriales de la misma; girar cheques, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, con las limitaciones precedentemente anotadas; efectuar depósitos monetarios en los Bancos locales; y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos y actividades, con las limitaciones estatutarias, que fueren inherentes al objeto y fin sociales.- Celebrar conjuntamente entre ellos o uno de ellos con el Presidente, sin necesidad de autorización del Directorio, actos y contratos relacionados con las operaciones de la compañía cuya cuantía sea superior a cien mil sucres, sin exceder de quinientos mil sucres, para cuyos negocios tienen la representación legal de

AQUI SI ES OCHOA - Ballén 202

007

la Compañía.- Para actos y contratos de una cuantía mayor de esta última se requerirá la indicada autorización conforme lo previsto del numeral cuatro del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos.- TRES.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia de éste.- CUATRO.- El Gerente actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- Cinco.- El Gerente suscribirá conjuntamente con el Presidente, los Libros de Actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así como los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitieren.- SEIS.- Ejecutarán las resoluciones dictadas por la Junta General de accionistas y por el Directorio, y darán en general, cumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Estatutos y en las leyes ecuatorianas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES.- Habrá uno o más Subgerentes, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, no es necesario que sean accionistas y les corresponde: UNO.- Cumplir con las atribuciones y deberes que les fueren señalados por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la Compañía.- DOS.- Subrogar al Gerente, a falta o por impedimento de éste, cuando así lo decida el Directorio en el ejercicio de las funciones administrativas, internas de la Compañía encomendadas a aquel.- La Subrogación constará de las actas respectivas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- La Subrogación en las facultades administrativas deberá constar en oficio del Directorio suscrito por el Presidente de la Compañía.- TRES.- Para el ejercici

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO - GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

de las funciones subrogadas de que trata el numeral anterior, el Subgerente deberá actuar conjuntamente con el Presidente o Vice- Presidente en todos los actos, contratos y actividades, cualquiera que sea la cuantía, para lo cual tienen la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Habrá un Comisario Principal y uno Suplente, designados por la Junta General de Accionistas.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Desempeñarán el cargo hasta ser legalmente reemplazados, no será necesario que sean accionistas y les corresponde, en términos generales, cumplir con los deberes y atribuciones señalados por las leyes.- Serán especialmente convocados para las sesiones de Junta General de Accionistas, bajo pena de nulidad de las deliberaciones y resoluciones que ésta adopte.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, así como cuando venciere el plazo de duración de la misma o cuando lo decidiere la Junta General de Accionistas, de acuerdo con estos Estatutos.- Disuelta la Compañía se la pondrá en liquidación salvo los casos de absorción o fusión.- Corresponde a la Junta General de Accionistas nombrar liquidador o liquidadores, fijar las normas para la liquidación, así como la remuneración del liquidador y las cuentas de la misma. - - - - - - - - -

T E R C E R A.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los que suscriben, fundadores de la Compañía, declaran que han suscrito las acciones de la Compañía RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. R E P A L C O, de la manera siguiente: El doctor RAUL LEBED SIGALL

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

003

doscientas ochenta y tres acciones de un mil sucres cada una, 283
el señor RENE SVIGILSKY ROTTER, doscientas ochenta y tres 283
acciones de un mil sucres cada una; el señor GUSTAVO LEBED, o 283
doscientas ochenta y tres acciones de un mil sucres cada una; 1
el señor abogado ESTEBAN AMADOR RENDON, una acción de 1000
un mil sucres, y el señor CARLOS PAZMIÑO LARREA, ciento
cincuenta acciones de un mil sucres cada una; habiéndose paga-
do el capital suscrito en un veinticinco por ciento por todos
y cada uno de los socios, mediante aportaciones en dinero e-
fectivo, en la siguiente forma: El señor doctor RAUL LEBED
setenta mil setecientos cincuenta sucres; el señor RENE SVIGILS-
KY, setenta mil setecientos cincuenta sucres; el señor GUSTA-
VO LEBED, setenta mil setecientos cincuenta sucres; el señor
abogado ESTEBAN AMADOR RENDON doscientos cincuenta su-
cres y el señor CARLOS PAZMIÑO LARREA, treinta y siete mil
quinientos sucres.- Estos valores, que representan el veinticin-
co por ciento de las acciones suscritas, por los socios antes men-
cionados, se entregan en dinero efectivo, según se desprende
del respectivo comprobante de Caja, que se acompaña.- SEGUN-
DA.- Los fundadores autorizamos a los señores GUSTAVO LEBED
y RENE SVIGILSKY, para que realicen individual o conjunta-
mente, todas las diligencias necesarias para la aprobación le-
gal y la constitución de la presente compañía, y la suscripción.-
Acompañamos para ser insertado a esta escritura, el oficio nú-
mero trescientos - DDI del diecinueve de marzo del presente
año, mediante el cual, el doctor JUAN VITERI DURAND DIREC-
-TOR DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, resolvió clasificar a la
Compañía que estamos constituyendo, en la categoría B, como

DR. JORGE JARA NOTARIO - GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

empresa nueva, dentro de la Ley de FOMENTO INDUSTRIAL, y por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de FOMENTO INDUSTRIAL, este instrumento gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que lo gravan como acto constitutivo de sociedad anónima, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre matrícula de Comercio.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- f) Esteban Amador R.- Abogado".- Hasta qui la minuta que queda elevada a escritura pública.- Dejo constacia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento.- DOCUMENTOS HABILITANTES".- Señor Representante de la Empresa.- Presente.- Número quinientos setenta y cinco.- EL MINISTRO DE LA PRODUCCION considerando: Que con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y uno, el Promotor señor doctor RAUL LEBED SIGALL, elevó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Artículo diecinueve de la Ley de Fomento Industrial para la constitución de la empresa que se denominará: " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. ". (R E P A L C O): Que la citada Sociedad Anónima, tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de cintas de papel engomado a base de papel Kraft; y, Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrolo económico del país: En uso de la facultad que les concede la Ley de FOMENTO INDUSTRIAL reformada mediante Decreto Ejecutivo número cuatrocientos sesenta y siete de doce de mayo de mil novecientos setenta, publi-

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

000

cado en el Registro Oficial número cuatrocientos veintinueve de fecha doce de los mismos mes y año y el Artículo séptimo del Decreto número seiscientos sesenta y siete de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta.- Resuelve.- ARTICULO PRIMERO.- Conceder autorización provisional para la constitución de la empresa que bajo la denominación de " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. " (R E P A L C O) formará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el promotor señor doctor RAUL LEBED SIGALL, con un capital social de un millón de sucres, la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de cintas de papel engomado a base de papel Kraft.- ARTICULO SEGUNDO.- La constitución de la empresa " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. " (R E P A L C O), gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de Comercio.- ARTICULO TERCERO.- Conceder un plazo de noventa días para que los interesados presenten ante la subsecretaría de la Producción la solicitud de clasificación junto con las copias que se requieran de la escritura de constitución de la empresa debidamente legalizados.- El promotor, promotores o suscriptores, están obligados personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación industrial.- Comuníquese.- Dado en Quito, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.- f) Vicente Bur

DR. JORGE JARA S. GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

AQUI SI ES OCHOA - Ballén 202

neo Burneo, MINISTRO DE LA PRODUCCION.- f) Gonzalo Pesantes R., Subsecretario de la Producción.- Es fiel copia del original, Lo certifico.- f) Dr. Juan Viteri Durand.- Director de DESARROLO INDUSTRIAL".- " Oficio número trescientos - DDI.- Quito a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.- Señor doctor" RAUL LEBED, -Representante de " CIA RECUBRIDORA DE PAPEL " (R E P A L C O) Guayaquil.- Señor Representante: Cúmpleme comunicarle que el Comité Interministerial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, resolvió clasificar a la empresa " CIA. RECUBRIDORA DE PAPEL".- (R E P A L C O) en Categoría - " B ", como empresa Nueva, dentro de la Ley de FOMENTO INDUSTRIAL.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.- Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- firmado) Dr. JUAN VITERI DURAND, DIRECTOR DE DESARROLO INDUSTRIAL".- Yo, el Notario, doy fe que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.-firmado) Raúl Lebed Sigall.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve- cero dos tres cuatro seis siete cuatro.- Cédula Orientalista número cinco nueve ocho dos siete nueve.- Cédula Tributaria número cero uno dos cuatro tres cinco.- firmado) René Svigilsky Rotter.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero uno siete cuatro siete cero siete.- Cédula Orientalista número dos cero cuatro siete siete tres.- firmado) Gustavo Lebed Sigall.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero cero cuatro seis-cinco ocho nueve.- Cédula Orientalista número seis tres cuatro cuatro cero.- Cédula Tributaria

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

uno uno nueve cinco ocho cero.- firmado) Esteban Amador Rendón.-firmado) Carlos Pazmiño Larrea.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve- cero dos cinco siete nueve cinco nueve.- Cédula Orientalista número cinco siete ocho seis uno tres.- Cédula Tributaria número uno uno nueve cinco ocho uno.- El Notario firmado) J. Jara Grau".- - - - - - - - - - - - - - -

DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE AGREGA: BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- GUAYAQUIL- ECUADOR.- CABLE COMINBAN.- Postal P. O. Box cinco mil ochocientos diecisiete .- CERTIFICAMOS: Que en este Banco se encuentra depositada en una " Cuenta de Integración de Capital " para la firma " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. ". (R E P A L C O), que se está constituyendo por la vía simultánea, la suma de doscientos cincuenta mil sucres, que consituye el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, y que corresponde al aporte de los siguientes socios; doctor RAUL LEBED SIGALL, que ha suscrito doscientas ochenta y tres acciones al portador de mil sucres cada una, y ha pagado setenta mil setecientos cincuenta sucres; señor GUSTAVO LEBED SIGALL, que ha suscrito doscientas ochenta y tres acciones al portador de un mil sucres cada una, y ha pagado setenta mil setecientos cincuenta sucres; señor RENE SVIGILSKY ROTTER, que ha suscrito doscientas ochenta y tres acciones, al portador de un mil sucres cada una, y ha pagado setenta mil setecientos cincuenta sucres; señor CARLOS PAZMIÑO LARREA, que ha suscrito ciento cincuenta acciones al portador de un mil sucres cada una, y ha pagado treinta y siete mil quinientos sucres; y, abogado Esteban Amador Rendón, que ha suscrito una acción al portador de un mil sucres, y ha pagado

doscientos cincuenta sucres.- Guayaquil, mayo doce de mil novecientos setenta y uno .- BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- firmado) Francisco E. Manrique S.- Gerente General.- firmado) Luis E. Cordero E.- Gerente.- Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- GUSTAVO LEBED SIGALL , a Ud, con el debido respeto, comparezco y digo: Que se sirva ordenar que se me confiera a continuación de la presente un certificado en el cual conste que no soy deudor del Fisco a la fecha por ningún concepto.- Hecho que se me devuelva originales para uso ulteriores.- Es Justicia, etc.- firmado) Gustavo Lebed Sigall.- Cédula Identidad número cero nueve. cero cero cuatro seis cinco ocho nueve.- Cédula Orientalista número seis tres cuatro cuatro cero.- Tributaria número uno uno nueve cinco ocho cero.- Donde Sufrago.- Parroquia Ximena veintidós Guayaquil.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor GUSTAVO LEBED SIGALL, no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, once de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Hay un facsimil.- que dice: Galo Martinez F.- Galo Martinez F.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello.- - - SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.- RAUL LEBED SIGALL, a Ud. con el debido respeto, comparezco y atentamente, digo: Que se sirva ordenar que se me confiera a continuación de la presente un certificado en el cual conste que no soy deudor del Fisco, por ningún concepto a la fecha.- Hecho que se me devuelva originales para uso ulteriores.- firmado) Raul Lebed.- Es Justicia, etc.- C. Identidad número cero nueve cero dos tres cuatro seis siete cuatro.- C. Orientalista número cinco nueve ocho dos siete nue-

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

ve.-C. Tributaria número cero uno dos cuatro tres cinco.-Donde sufragó.- Parroquia Tarqui.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTICA; Que el señor RAUL LEBED SIGALL, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, once de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Hay un facsimil que dice así: Galo Martinez F.- Galo Martínez F.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.- CARLOS PAZMIÑO LARREA, a Ud. atentamente, digo: Que se sirva ordenar que se me confiera a continuación de la presente, un certificado en el cual conste que no soy deudor del Fisco de Impuesto alguno, a la fecha.- Hecho que se me devuelva originales para uso ulteriores.- Es Justicia, etc.- firmado) Carlos Pazmiño L.- C. Identidad Número cero nueve- cero dos cinco siete nueve cinco nueve.- C.- Tributaria número uno uno nueve cinco ocho uno.- Donde Sufragó.- Parroquia Ximena.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA; Que el señor CARLOS PAZMIÑO LARREA, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, once de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Hay un facsimil que dice así: Galo Martínez F.- Galo Martínez F.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.- RENE SVILGISKY ROTTER, a Ud, con el debido respeto, comparezco y digo: Se sirva concederme a continuación de la presente un certificado en el cual conste que Yo, no soy deudor del Fisco, por impuesto alguno a la fecha.- Hecho que se me devuelva originales para uso ulteri-

AQUI SI ES OCHOA - Ballén 202

REVISADO L.C.R.

res.-firmado) René Svilgisky Rotter.- Es Justicia, etc.- C. Identidad número cero nueve- cero uno siete cuatro siete cero siete.- Orientalista dos cero cuatro siete siete tres.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYS.- CERTIFICA: Que RENE SVILGISKY ROTTER, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Hay un facsimil que dice así: Galo Martínez F.- GALO MARTINEZ F.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS.- Abogado ESTEBAN AMADOR RENDON, a Ud, atentamente digo: Que se sirva ordenar que por Secretaría y a continuación de la presente se me confiera un certificado en el cual conste que no soy deudor del Fisco de Impuesto alguno a la fecha.- Hecho que se me devuelva originales para uso ulteriores.- Es Justicia etc, firmado) Esteban Amador Rendón.- C. Identidad número cero - cero cero dos uno seis cuatro uno.- C. Orientalista número veintiun mil novecientos ochenta y dos.- C. Tributaria Número sesenta mil trescientos cuata y dos.- Sufragó Parroquia Ximena.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor abogado, Esteban Amador Rendón, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Hay un facsimil que dice así.- Galo Martínez Franco.- Hay un sello.- Enmendado: Sigall-espontánea-mismas-accionistas-generalmente-Directorio-funciones-transigir-reelegidos-Gustavo-encaminada-cintas-plaza-dos-Svigilsky-Tributaria-Certifica-Jefatura- Vale.- Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta T E R C E R A

AQUI SI ES OCHOA-Ballén 202

COPIA en once fojas rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.- Esta copia corresponde a la escritura pública de Constitución de la " Compañía Recubridora de Papel S. A. " R E P A L C O.-

DR. JORGE JARA GRAU
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

N O T A R I O

Certifico: Que de conformidad con la Resolución número mil trescientos setenta del Intendente de Compañías, he inscrito la escritura pública de Constitución de la Compañía RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. (REPALCO) y la susodicha Resolución de fojas mil ciento cuarenta y cinco a mil ciento noventa y cuatro número cincuenta del Registro Mercantil, en el Libro de Industriales y anotada bajo el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro del Repertorio. Guayaquil, Junio tres de mil novecientos setenta y uno. Por El Registrador de la Propiedad.-

Certifico: Que queda archivada una copia de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S.A. (REPALCO) y de la Resolución número mil trescientos setenta del Intendente de Compañías con arreglo al artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compañías.-Guayaquil, Junio tres de mil novecientos setenta y uno. Por El Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICO: Que en el Diario " EL TELEGRAFO", edición correspondiente al día viernes cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno (año 88) No 31.344 se ha publicado un extracto de la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima denominada " COMPAÑIA RECUBRIDORA DE PAPEL S.A." REPALCO, con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 4 de junio de 1.971.-

Lcdo. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AQUI SI ES OCHOA - Ballén 202